

ORDEN de 20 de junio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 861, promovido por «Sanchez Romate Hermanos, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 861, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Sanchez Romate Hermanos, Sociedad Anónima», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de diciembre de 1957, se ha dictado con fecha 22 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por «Sanchez Romate Hermanos, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Ministerio de Industria de nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete y dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, que otorgaron el registro de la marca número trescientos veintidós mil trescientos treinta y uno, para distinguir bajo la denominación «Torres» productos de la clase novena del Nomenclátor, debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de dichas resoluciones, y absolvemos a la Administración de la demanda, sin imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de junio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.883, promovido por don Ramón Cantos de Figueroa y Sainz de Carlos.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.883, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Ramón Cantos de Figueroa y Sainz de Carlos, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de febrero de 1957, se ha dictado con fecha 29 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Ramón Cantos de Figueroa y Sainz de Carlos contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, que concedió la inscripción de la marca número trescientos trece mil seiscientos veintitrés, denominada «Tirotolgin», a favor de los Laboratorios del Sur de España, Sociedad Anónima, resolución que queda nula y sin ningún efecto, sin hacer especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de junio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.936, promovido por doña Maria Rocafort Riudor.

Ilustrísimo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.936, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre doña Maria Rocafort Riudor, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de enero de 1959, se ha dictado con fecha 25 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que con desestimación de este recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de doña Maria Rocafort Riudor contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, confirmada en reposición por otra del cuatro de noviembre siguiente, que admitió a registro con número trescientos veinte mil ochocientos noventa y tres a la marca «Ninis», debemos declarar y declaramos que se ajustan a derecho dichas resoluciones recurridas, las que en su virtud quedan firmes y subsistentes; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de junio de 1961 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en una zona de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Energía Nuclear, en el que solicita se reserve, con carácter provisional, a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Badajoz, en el término municipal de Villanueva del Fresno, denominada «Higuerón», que luego se puntualiza, y que se encomienda a dicha Junta la investigación en la indicada zona;

Vistos el artículo 48 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944; los artículos 1 al 3 de la Ley de 17 de julio de 1958; el 150 y 151 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951, por el que fue creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que la Junta de Energía Nuclear tiene personalidad para solicitar la reserva, así como para que se le encomiende la investigación, a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas, y en su día la explotación, por ser aplicable al efecto lo ordenado en el artículo 52 en relación con el 51 de la repetida Ley;

Considerando que el peticionario ha acompañado a su instancia, de modo reglamentario, plano y Memoria, suscrita por Ingenieros de Minas, justificativa del interés especial de toda clase de sustancias dentro de la zona expresada,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación.

Paraje «Cortijo de la Cabra Alta», del término municipal de Villanueva del Fresno, de la provincia de Badajoz, donde se reservará 225 pertenencias con el nombre de «Higuerón» y la limitación siguiente:

Punto de partida, el vértice topográfico «Cabra Baja», señalado en el plano con la letra A.—Segunda estaca (B): a partir de (A) se toman 1.500 metros en dirección Este, y en este punto se fija la segunda estaca.—Tercera estaca (C): a partir de (B) se cuentan 1.500 metros en dirección Norte, y queda fijada la tercera estaca.—Cuarta estaca (D): a partir de (C) se cuen-

tan 1.500 metros en dirección Oeste, fijando así la cuarta estaca.—Partiendo de (D) se toman 1.500 metros en dirección Sur, con lo que se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado un rectángulo de 1.500 metros x 1.500 metros.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

2.º Se encomienda la ejecución de las labores de investigación, y en su caso las de explotación, a la Junta de Energía Nuclear, previa demarcación por la Jefatura del Distrito Minero de la zona reservada.

3.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados, ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, y entrará en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 21 de junio de 1961 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en una zona de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Energía Nuclear, en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Salamanca, denominada «Ampliación a Salamanca Veintuno», que luego se puntualiza, y que se encomiende a dicha Junta la investigación en la indicada zona:

Vistos el artículo 48 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y los artículos 1 al 3 de la Ley de 17 de julio de 1958, el 150 y 151 del Reglamento general para el Régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951, por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear:

Considerando que dado el carácter de urgencia de la reserva, y siendo preceptivos los informes de la Jefatura del Distrito Minero, Instituto Geológico y Consejo de Minería, según indican los artículos 48 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y 151 de su Reglamento, podría previamente concederse la reserva con carácter provisional;

Considerando que la Junta de Energía Nuclear tiene personalidad para solicitar la reserva, así como para que se le encomiende la investigación, a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas, y en su día la explotación, por ser aplicable al efecto lo ordenado en el artículo 52, en relación con el 51 de la repetida Ley;

Considerando que el peticionario ha acompañado a su instancia, de modo reglamentario, plano y Memoria, suscrita por Ingenieros de Minas, justificativa del interés especial de toda clase de sustancias dentro de la zona señalada,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Parajes «La Dehesa» y «El Encinar», del término municipal de Villar de Peralonso, de la provincia de Salamanca, donde se reservarán 32 pertenencias con el nombre de «Ampliación a Salamanca Veintuno», tomando como punto de partida la Fuente de las Encinas, situada en la margen izquierda del camino de Villar de Peralonso a Ledesma. Se encuentra en una dirección N. 63g. 50m. E. y a una distancia de 439 m. del punto de partida de la demarcación «Salamanca Veintuno»; es un mójón de mampostería enlucido con cemento de forma prismática cuadrada que termina en un remate piramidal, está situado en la margen derecha del camino de Villar de Peralonso a Ledesma y a una distancia de 514 m. en dirección S. 10g. 54m. O. del kilómetro 2 de la carretera local de Villar de Peralonso a Tremedal.

Desde el punto de partida, en dirección S. y a 50 m. se colocará la primera estaca.—De la primera estaca, en dirección O. y a 70 m. se colocará la segunda estaca.—De la segunda estaca,

en dirección N. y a 100 m. se colocará la tercera estaca.—De la tercera estaca, en dirección E. y a 200 m. se colocará la cuarta estaca.—De la cuarta estaca, en dirección N. y a 100 m. se colocará la quinta estaca.—De la quinta estaca, en dirección E. y a 100 m. se colocará la sexta estaca.—De la sexta estaca, en dirección N. y a 200 m. se colocará la séptima estaca.—De la séptima estaca, en dirección E. y a 200 m. se colocará la octava estaca.—De la octava estaca, en dirección N. y a 200 m. se colocará la novena estaca.—De la novena estaca, en dirección E. y a 400 m. se colocará la décima estaca.—De la décima estaca, en dirección S. y a 400 m. se colocará la undécima estaca.—De la undécima estaca, en dirección O. y a 200 m. se colocará la duodécima estaca.—De la duodécima estaca, en dirección S. y a 200 m. se colocará la decimotercera estaca.—De la decimotercera estaca, en dirección O. y a 630 m. se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º Se encomienda la ejecución de las labores de investigación, y en su caso las de explotación, a la Junta de Energía Nuclear, previa demarcación por la Jefatura del Distrito Minero de la zona reservada.

3.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados, ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, y entrará en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Faro de Vigo, S. A.» para ampliar su industria de Artes Gráficas de Vigo (Pontevedra).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente provido por «Faro de Vigo, S. A.» en solicitud de autorización para ampliación de industria de Artes Gráficas, de Vigo (Pontevedra), comprendida en el grupo 2.º, apartado b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1959.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Faro de Vigo, S. A.» para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1961. El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vigo (Pontevedra).